

## EDICTO

### LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-11-02-000-2020-00166-00**, seguido contra del (la) Abogado (a) **ALEXANDRO SALAZAR LLANOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 7.699.944, según JUEZ 01 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, se profirió sentencia calendada 05 de agosto de 2022, por medio de la cual se decidió:

*“...PRIMERO. DECLARAR que el abogado **ALEXANDRO SALAZAR LLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7699944 y portador de la Tarjeta Profesional No 127810 del C.S de la J, **ES RESPONSABLE** por la comisión de la Falta contra la debida diligencia preceptuada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, la cual fue calificada a título de **CULPA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, SANCIONAR CON MULTA DE CINCO (5) SMMLV** de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la ley 1123 de 2007, al doctor **ALEXANDRO SALAZAR LLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7699944 y portador de la Tarjeta Profesional No 127810 del C.S de la J, de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.*

***TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al doctor **ALEXANDRO SALAZAR LLANOS**, y a los demás sujetos procesales, del contenido de la presente providencia, indicándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.*

***CUARTO. EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de juzgamiento del 5 de septiembre de 2022, otorgó el disciplinado y la defensora de oficio designada por el despacho, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibida comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.*

***QUINTO. COMPULSAR COPIAS** con destino a la Procuraduría Provincial de Neiva – Huila, conforme se indica en “otras decisiones”.*

***SEXTO.** En el evento de no ser apelada esta sentencia, consúltese, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la ley 270 de 1996.*

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FLORALBA POVEDA VILLALBA**

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-Huila> por el término de

tres (3) días hábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1123 de 2007 y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fija hoy **21 de septiembre de 2022 a las 7:00 am.**



**LUCEYDER DIAZ TOLEDO**  
Secretaria Judicial

**CERTIFICO:**

Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **23 de septiembre de 2022** siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de 3 días para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación (Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007).



**LUCEYDER DIAZ TOLEDO**  
Secretaria Judicial